

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
Realización de eventos públicos sociales sin fines de lucro con ocupación u obstrucción de calles	4.50
Por el uso de vía por camiones de descarga, frutas, abarrotes, pasaje, etc. (cuota anual)	4.50
Vehículos de descarga y suministro de residuos peligrosos, inflamables, etc.	16.00